

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Junta provincial de Subsistencias.****CIRCULARES**

La Junta provincial de Subsistencias en sesión celebrada en el día de ayer, acordó de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 del actual, fijar el precio del trigo en los almacenes de origen en cuarenta y cuatro pesetas los cien kilogramos y el de la harina en cincuenta y cinco pesetas.

Al hacer público este acuerdo que será inmediatamente ejecutivo, podrán los interesados, no obstante, entablar el competente recurso de alzada ante la Comisaría General de Abastecimientos, dentro del plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia inmediatamente que reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publica la presente circular, le darán la mayor publicidad para que tenga debido cumplimiento, bien entendido que los infractores de estas disposiciones serán castigados con sujeción a lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador-Presidente,
Emilio de Iñesón.

El Real decreto de 21 de Diciembre último dictado por el Ministerio de Hacienda y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de expresado mes, ha

sido por lo que se ve letra muerta para la inmensa mayoría de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Exige terminantemente el artículo 1.º del citado Real decreto, se declaren las diferencias por aumento ó bajas en los depósitos, graneros ó almacenes, salvo los aumentos ó mermas naturales de las especies.

El artículo 19 del ya citado Real decreto, previene de una manera taxativa, que los fabricantes, incluso los propios cosecheros, que transforman directamente las especies y los almacenistas, lleven una cuenta corriente de las entradas y salidas de sus fábricas, depósitos ó almacenes, revisable por la Autoridad local ó por un Delegado de la Junta de Subsistencias, remitiendo quincenalmente á ésta y al Alcalde de la localidad declaración detallada de dichas entradas y salidas durante la quincena 1.ª y 2.ª de cada mes.

Como nada de esto se cumple, y la Comisaría General de Abastecimientos no puede consentir que servicio tan importante deje de realizarse dentro de los plazos fijados por el Real decreto tantas veces mencionado, al llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, por la parte que á estos afecta en la organización y confección de los trabajos, les advierto que la morosidad ó apatía al cumplimiento de mis órdenes, dará por resultado, cuando menos, la imposición de la multa de 500 pesetas, minimum de lo que señala el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 23 de Abril de 1918.

El Gobernador Presidente,
Emilio de Iñesón.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 27 y 28 del mes actual se verifiquen las operaciones de comproba-

ción y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Villalpando y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyendo los pueblos de Fuentes de Ropel y Castrogonzalo del partido de Benavente.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 17 de Abril de 1917.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

ANUNCIO

Habiéndose dispuesto, previa la tramitación reglamentaria y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, la pérdida de la fianza de 239'80 pesetas, constituida en esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 29 Noviembre de 1912 con los números 213 de entrada y 242 registro por D. Fermín Esteban Chausal, para garantir el contrato de conducción del correo entre Zamora y Fermoselle; y acordado por la Dirección general del Tesoro público el ingreso en Arcas del Tesoro del importe de la referida fianza con los intereses devengados y no satisfechos, sin que para la formalización correspondiente haya podido adquirirse del imponente la carta de pago que se expidió á su favor con la fecha y número referidos, por ignorarse el domicilio de aquél; se ha procedido, no obstante, á verificar la devolución del indicado depósito, ingresando su importe simultáneamente en el Tesoro por medio de certificación según el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 y cancelada dicha devolución en la correspondiente factura de constitución del precitado

depósito, como en el talón matriz de la carta de pago del mismo, quedando ésta por tanto sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo; anunciándose á tal fin, en este periódico oficial.

Zamora 18 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—981

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Circular.—Recuento de ganadería.

Terminando en fin del mes actual, el plazo reglamentario para presentar en esta Administración el recuento de ganadería mandado formar por la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 31, de fecha 13 de Marzo anterior, se recuerda á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales el cumplimiento de este servicio, á fin de evitar las responsabilidades que el Reglamento de Territorial dispone y que han de serle exigidas, de no encontrarse en esta oficina dicho recuento de ganadería en el término señalado.

Zamora 22 de Abril de 1918.—Manuel Moraga. R—1012

Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de Zamora

El Consejo de mi Presidencia, en su ineludible deber de atención á todo lo que puede interesar directa ó indirectamente al desarrollo de la riqueza agrícola y pecuaria, viene haciendo una continua labor y estudiando con minucioso detenimiento el estado actual de nuestra agricultura y ganadería, sus necesidades más apremiantes, las múltiples plagas que á una y á otra afectan, y para decirlo de una vez, todo aquello, en fin, que tienda á evitar cuantos factores adversos pueden influir é influyen en el progreso que demandan estas dos fuentes únicas, ó casi únicas de nuestra riqueza.

Y como quiera que para la consecución de estos utilísimos fines se precisa indispensablemente no sólo la cooperación de los técnicos sino también los elementos materiales, la Corporación que tengo la honra de presidir ha acordado, utilizando para ello la autorización que le concede el artículo 17 de la vigente ley de Plagas imponer un gravamen, durante el presente año del 0'25 por 100 sobre la riqueza líquida imponible de cada término municipal.

En su consecuencia y en atención á lo dispuesto en el precitado artículo, las Juntas locales de Plagas procederán inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad á confeccionar el oportuno reparto y la subsiguiente exacción, teniendo para ello presente las prevenciones que siguen:

- 1.ª Reclamarán de la Alcaldía respectiva copia del amillaramiento en el que figuren todos los contribuyentes con expresión de la riqueza imponible de cada uno.
2.ª Nombrarán un individuo de su absoluta confianza para que se encargue de la cobranza, previa la redacción de los oportunos talonarios ó recibos.
3.ª Para sufragar los gastos á que den lugar estas operaciones y remunerar, siquiera en parte, las pequeñas molestias que el hecho material de la cobranza origina, las Juntas locales de plagas quedan autorizadas para abonar en cuenta á los recaudadores del cinco al diez por ciento, según la cuantía de lo cobrado.
4.ª Por el mutuo enlace y coordinación que existe y debe existir entre toda clase de Corporaciones oficiales, ruego encarecidamente á los Secretarios de cada uno de los municipios auxi-

lien á las Juntas en sus trabajos y con su cultura y conocimientos probados, sean á modo de tutores que las ilustren, ya que no es una obligación de los Vocales que integran estas Juntas el exacto conocimiento de cuantos trámites administrativos y burocráticos han de resolver, y ya también que los expresados Secretarios los conocen de sobra, no sólo por su larga práctica, sino por sus sobradas suficiencias en estos asuntos.

Para aclarar las dudas que á los contribuyentes pudiera haber ruego á las Juntas les hagan presente que esta exacción, que se les reclama es general y afecta á todos los contribuyentes, está autorizada por la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 y es independiente en absoluto de las que las Diputaciones exigen por el concepto de filoxera.

Por último encargo á los Alcaldes todos envíen una copia literal de esta Circular á los Presidentes de las mencionadas Juntas dándome cuenta inmediata de haberlo así verificado.

Del incumplimiento de este deber tomaré nota y exigiré á todos las oportunas responsabilidades.

Zamora 18 de Abril de 1918.—El Presidente, Agustín González.

19.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Zamora.

En cumplimiento á lo prevenido en el inciso 2.º del artículo 39 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á las once horas del día 1.º de Mayo próximo, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada Ley.

Zamora 22 de Abril de 1918.—El primer Jefe, Luis Errarte. R—1000

ARRIENDO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Unica Zona de la Capital.

Contribución Rústica y Urbana

Por el Recaudados de la única zona de la Capital, se ha dictado con fecha 21 de Marzo anterior la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo. Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción se publica á continuación la relación de los contribuyentes deudores de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Gaceta de Madrid y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta Ciudad, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

Por rústica

Table with 4 columns: NOMBRES, Débito = Pesetas, Re-cargo = Pesetas, Total = Pesetas. Lists names and amounts for rural contributions.

Por urbana

Table with 4 columns: NOMBRES, Débito = Pesetas, Re-cargo = Pesetas, Total = Pesetas. Lists names and amounts for urban contributions.

| | | | |
|-----------------------------|--------|-------|--------|
| Lorenzo Charro | 4'63 | 0'69 | 5'32 |
| Manuel Dominguez | 138'35 | 20'76 | 159'11 |
| Manuel Sabin | 173'82 | 26'07 | 199'89 |
| Maria Antonio López | 83'37 | 12'51 | 95'88 |
| Marcelino Fernández | 4'63 | 0'69 | 5'32 |
| Manuel Hernández | 14'18 | 2'12 | 16'30 |
| Maria Calvo Pérez | 11'72 | 2'58 | 13'30 |
| Manuel Rodríguez Comesaños | 65'30 | 9'80 | 75'10 |
| Maria Romero | 2'22 | 0'33 | 2'55 |
| Manuel F. Tomás | 21'16 | 3'16 | 24'32 |
| Matias Nieves Barajas | 24'37 | 3'66 | 28'03 |
| Manuel Carbajal | 1'75 | 0'26 | 2'01 |
| Manuel González Ramos | 20'91 | 3'13 | 24'04 |
| Nicolás Segurado | 3'66 | 0'54 | 4'20 |
| Pablo San Román | 3'28 | 0'48 | 3'76 |
| Prudencio Lorenzo Pedrosa | 6'56 | 0'99 | 7'55 |
| Raimundo Pérez Cuesta | 18'61 | 2'79 | 21'40 |
| Santiago Fernández | 11'74 | 1'77 | 13'51 |
| Teresa Luis García | 161'98 | 24'30 | 186'28 |
| Teodoro Sánchez | 5'55 | 0'84 | 6'39 |
| Tomás Lozano Fernández | 7'43 | 1'11 | 8'54 |
| Vicente de las Heras Miguel | 75'16 | 11'27 | 86'43 |
| Zacarias Fernández | 4'80 | 0'72 | 5'52 |
| Claudia Martín Mena | 28'31 | 4'25 | 32'56 |
| Eduardo Molet Miguel | 198'33 | 29'76 | 228'09 |
| Felipe Facundez Illan | 16'80 | 2'52 | 19'32 |
| Inés Jambriña | 158'34 | 23'75 | 182'09 |
| Manuel López de Tejada | 16'50 | 2'49 | 18'98 |
| Maria Rapado Martin | 31'68 | 4'74 | 36'42 |
| Maria Ramos Jurado | 36'31 | 5'46 | 41'77 |

Provincia de Zamora

AÑO DE 1918 MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES | Número de defunciones |
|---|-----------------------|
| Fiebre tifoidea (tifo abdominal) | 1 |
| Tifo exantemático | » |
| Fiebre intermitente y caquexia palúdica | 1 |
| Viruela | 11 |
| Sarampión | 1 |
| Escarlatina | » |
| Coqueluche | 2 |
| Difteria y Crup | 9 |
| Gripe | 9 |
| Cólera asiático | » |
| Cólera nostras | » |
| Otras enfermedades epidémicas | 1 |
| Tuberculosis de los pulmones | 19 |
| Tuberculosis de las meninges | 1 |
| Otras tuberculosis | 7 |
| Cáncer y otros tumores malignos | 14 |
| Meningitis simple | 22 |
| Hemorragia y reblandecimiento cerebrales | 53 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | 38 |
| Bronquitis aguda | 35 |
| Bronquitis crónica | 8 |
| Neumonía | 4 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) | 25 |
| Afecciones del estómago (excepto el cáncer) | 5 |
| Diarrea y enteritis (menores de dos años) | 25 |
| Apendicitis y Tiflitis | 1 |
| Hernias y obstrucciones intestinales | 2 |
| Cirrosis del hígado | 5 |
| Nefritis y mal de Bright | 15 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | 1 |
| Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperales | » |
| Otros accidentes puerperales | » |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | 22 |
| Senilidad | 25 |
| Muertes violentas (excepto el suicidio) | 4 |
| Suicidios | » |
| Otras enfermedades | 89 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | 31 |
| TOTAL | 486 |

Población 271.265

| NUMERO DE HECHOS | Absoluto | | |
|-------------------|--------------|---------------|------|
| | { Nacimiento | 718 | |
| { Defunciones | 486 | | |
| { Matrimonios | 162 | | |
| NUMERO DE NACIDOS | Vivos. | { Natalidad | 2'65 |
| | | { Mortalidad | 1'79 |
| | | { Nupcialidad | 0'59 |
| | | { Total | 718 |

| | | |
|----------|--------------|-----|
| Vivos. | { Varones | 370 |
| | { Hembras | 348 |
| Muertos. | { Legítimos | 16 |
| | { Ilegítimos | 3 |
| | { Expósitos | » |
| | { Total | 19 |

| Numero de fallecidos | |
|-------------------------------------|-----|
| Varones | 242 |
| Hembras | 244 |
| Menores de 5 años | 165 |
| De 5 y más años | 321 |
| En hospitales y casas de salud | 13 |
| En otros establecimientos benéficos | 5 |

Zamora 20 de Abril de 1918.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez Gato. R—995

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices.

D. José Huidobro de Mesa, aspirante á Fiscal de Alcañices.

D. Andrés Domínguez Martín, aspirante á Fiscal de Carbajales de Alba.

D. Esteban González Ferreras, D. Pablo Calvo López y D. Pedro Campesino Gallego, aspirantes á Fiscal de Gallegos del Rio.

D. Ramón Blanco Martín, aspirante á Fiscal de Losacino.

D. Gregorio Fernández Terrón, D. Manuel Rivas Ratón y D. Santiago Manías Gago, aspirantes á Juez de Villarino tras la Sierra.

En el partido de Benavente.

D. Juan García García y D. Fernando Fernández Villar, aspirantes á Fiscal de Melgar de Tera.

En el partido de Bermillo.

D. Ramón Poza Ferrero, aspirante á Juez de Badilla.

En el partido de Puebla de Sanabria.

D. José Fernández Ramos, aspirante a Fiscal suplente de Asturianos.

En el partido de Toro.

D. Justo Carazo Fradejas y D. Nicolás Carazo Martín, aspirantes á Juez de Matilla la Seca.

D. Narciso Sánchez Martín, aspirante á Juez suplente de Valdefinjas.

D. Francisco Vaquero González, aspirante á Fiscal de Vezdemarbán.

En el partido de Villalpando.

D. José Joaquín Mozo, aspirante á Juez suplente de Granja de Morerueta.

D. Pedro Torío Durantes, aspirante á Juez suplente de Villafáfila.

D. Jerónimo Rodríguez Alonso, aspirante á Fiscal de Villafáfila.

D. Verisimo Santiago Prieto, aspirante á Juez suplente de Villalba de la Lampreana.

D. Juan Manuel Quevedo Asensio, aspirante á Juez suplente de Villárdiga.

En el partido de Zamora.

D. Faustino Rodríguez Calzada, D. Teodoro Rodríguez Campano y D. Luciano Calzada Carbajo, aspirantes á Juez suplente de Arquillinos.

Lo que se publica, de orden del Ilmo. Señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 17 de Abril de 1918.—El Secretario gobierno, Jesús de Lezcano. R—965

Zamora 13 de Abril de 1918.—El Recaudador, Eloy Martín. R—944

Delegación y Administración general de Capellanías del Obispado de León

Nos el Dr. D. Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León, y delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. José Alvarez Miranda,

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole y principalmente en la parte á que se refieren su artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada ente el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Emeterio Panero, vecino de Gordoncillo, para la comutación de rentas de la Capellanía que en la Iglesia parroquial de Santa Maria la antigua de la villa de Villalpando, fundaron D. Gregorio Panero y D.ª Josefa Martinez, su mujer, vacante por defunción de D. Isidoro Panero, su último poseedor.

Portanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resultado librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia de Zamora.

Dado de León á 11 de Abril de 1918.—Dr. Celedonio Pereda. R—910

AMILLARAMIENTOS

Para que las Junta periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Villardecievros
Bretó
Videmala
Ferreruela
Milles de la Polvorosa
Villageriz
Pías
Villalazán
Vezdemarbán
Mombuey
Rábano de Aliste
Faramontanos de Tábara
Carbajales de Alba
Maire de Castroponce
Fuente Encalada
Villaveza del Agua.
El Pego
Santa Croya de Tera
Pontejos
Sitrama de Tera
San Román del Valle
La Hiniesta
Cerezal de Aliste
Badilla
Losacino

LOSACINO

Don José Crespo Calvo, Alcalde del Ayuntamiento de Losacino.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta el repartimiento extraordinario de paja y leña que ha de regir durante el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Losacino 18 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Crespo. R—993

CORRALES

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de declaración y clasificación de soldados no obstante haber sido citados en forma á cada uno de los actos del Reemplazo, ni por consiguiente al de la clasificación y declaración de soldados los mozos del Reemplazo actual

Luis López Tola, número 7.
Jerónimo Martín Toribio, número 9.
Pedro Pérez Gamón, número 12.
José Manuel Cuesta Aguado, número 14.
José Dieguez Esteban, número 17 y
Manuel Trutiños Corrales, número 24.
Han sido declarados prófugos con arreglo á los capítulos oncenos de la vigente ley de Re-

clutamiento y del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, habiendo instruido para cada uno un expediente á tenor de los artículos 251 y 252 del Reglamento citado y están todos los expedientes preparados para remitirlos á la Comisión mixta.

Habiendo señalado el Sr. Gobernador civil el día 22 de Mayo próximo para celebrar este pueblo el juicio de revisiones, se cita á dichos mozos para que á las ocho horas de ese día comparezcan en el Palacio de la Excm. Diputación provincial dispuestos á probar las causas que les impidieron acudir al llamamiento hecho por el Ayuntamiento de tal manera que la Comisión mixta pueda resolver definitivamente el respectivo expediente, levantando la nota de prófugo.

Corrales 19 de Abril de 1918.—El Alcalde, Abelardo Castaño. R—993

CUELGAMURES

No habiendo comparecido el mozo Remigio Rodríguez Vicente, hijo de José y de María, número 4 del actual Reemplazo á la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones verificados ante este Ayuntamiento desde el día 3 de Marzo último, se le ha instruido el oportuno expediente y por su resultado la Corporación le declaró prófugo con la condena de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de aludido prófugo.

Cuelgamures 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Luciano Amigo. R—994

CEADEA

En vista de la terrible enfermedad de tifus exantemático existente en el Reino de Portugal, queda prohibida terminantemente la concurrencia de todo el personal de España á la romería internacional de la Luz que debía celebrarse el día 28 del actual en la frontera de dicho Reino y territorio de Moveros, agregado á este distrito, á fin de evitar el contagio de la citada plaga.

Ceadea 16 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Fernández. R—963

VILLAMOR DE LA LADRE

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales de este distrito y año de 1916, rendidas por el Alcalde D. Domingo Fontanillo Mayo y el Depositario José Almaráz Hernández, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de oír reclamaciones por término de quince días hábiles, en cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos que lo crean conveniente; pues transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

Villamor de la Ladre 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Domingo Fontanillo. R—889

Juzgados municipales**BERMILLO DE SAYAGO**

Don Albano Ballesterero Carro, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el juicio varbal civil de-

clarativo, que luego se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Bermillo de Sayago á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal que ha entendido en estos autos de juicio verbal civil declarativo promovidos por Francisco Marino Chicote, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador Don Joaquín Lucas Guerra, contra Ignacio Sastre Lorenzo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Pereruela, en reclamación de trescientas nueve pesetas de principal, intereses y costas.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Ignacio Sastre Lorenzo, á que pague al demandante Francisco Marino Chicote, las cantidades siguientes: ciento veinticinco pesetas y el interés del ocho por ciento desde el veintinueve de Julio de mil novecientos diez y seis; cincuenta y cuatro y el mismo interés de ellas, desde el veinticinco de Noviembre del año último; y ciento treinta pesetas y el mismo interés del ocho por ciento desde el quince de Agosto de mil novecientos quince; éstas últimas por habérselas traspasado Inés Jacinto, imponiendo además al mismo demandado todas las costas y gastos causados y que se causen con inclusión de los derechos y dietas del Procurador que ha demandado.

Notifíquese personalmente esta sentencia al demandado si pudiendo ser habido lo solicita la parte contraria ó en otro caso como determinan los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Heliodoro Ramos.—Santos Chico.—Hermenegildo Cristobal.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el local del Juzgado en el mismo día de su fecha. Bermillo dieciocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, de que yo el Secretario certifico.—Antonio de la Fuente.

Y para la notificación del demandado rebelde, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Bermillo de Sayago á veintitres de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Albano Ballesterero.—Por su mandado, Antonio de la Fuente. R—999

BRIME DE SOG

Don Miguel Fernández Blanco, Juez municipal de Brime de Sog.

Hago saber: Que por hallarse desempeñada interinamente, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y su suplente, la cual tiene que proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin más derechos que los devengados con arreglo al arancel.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes documentadas para acreditar su aptitud para desempeñar dicho cargo, en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Brime de Sog 17 de Abril de 1918.—El Juez municipal, Miguel Fernández. R—980